

recogidas en el Capítulo VI del Reglamento de provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. No obstante, al tratarse de una entidad de ámbito inferior al municipio con personalidad jurídica, le serán de aplicación los nombramientos especiales a que hace referencia el artículo 8.1 del Real Decreto 1732/1994, y en consecuencia el desempeño temporal de las funciones de Secretaría de Valdehornillo, por parte del recurrente, como persona suficientemente capacitada, únicamente sería posible en el supuesto de que aquella Entidad Local no dispusiera de funcionario propio que pueda sustituir, durante el periodo de baja laboral, a la persona que viene ejerciendo las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo. Sin embargo Valdehornillo dispone de un funcionario de carrera, con la categoría de Auxiliar Administrativo, siendo a éste al que, de conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1732/1994, le corresponde el desempeño de las funciones de Secretaria en ausencia de la persona que las tiene atribuidas.

Segundo.- Tampoco puede prosperar la alegación en la que se afirma que por parte de la Dirección General de Administración Local se han venido efectuando nombramientos, de los contemplados en el Capítulo VI del Real Decreto 1732/1994, para la provisión temporal de la Secretaría de Valdehornillo, sino que se ha comisionado a funcionario con habilitación nacional para asistir a las sesiones y dar fe de los actos y acuerdos que adoptara la Comisión Gestora de la Entidad Local Menor hasta el momento en el que por aplicación del artículo 8.1 del citado Real Decreto fuesen encomendadas las funciones de Secretaria, al no disponer entonces de funcionario propio debida y suficientemente capacitado para ejercer esas funciones. Este nombramiento excepcional es conforme al artículo 36 del Real Decreto 1732/1994, siempre y cuando sea para cometidos especiales, de carácter circunstancial, por el tiempo imprescindible.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería mediante Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 113 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

RESUELVO

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Ángel Gómez Pérez contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 2004, confirmando la resolución recurrida en todos sus términos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46.1, 8.2ª y 14.1.2ª la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier recurso que estime procedente.”

Mérida, 27 de abril de 2005. El Consejero de Desarrollo Rural, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 26 de abril de 2005 sobre Estudio de Detalle.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 26 de abril de 2005, ha sido aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de Ordenación de Volúmenes para cambio de tipología edificatoria, de unifamiliar aislada a unifamiliar en hilera, en parcela ubicada en Avda. Manuel Saavedra Martínez núm. 9, de Badajoz, presentado por D. Rogelio Vázquez Calleja, en representación de Promociones Maguilla, S.L., y redactado por los Arquitectos, D. Roque Borrueal Armentariz y D. José Mª Vera Carrasco.

Asimismo, acordó su sometimiento a Información Pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, a 26 de abril de 2005. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 21 de abril de 2005 sobre Estudio de Detalle.

Aprobado inicialmente por el Excmo. Sr. Presidente del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, mediante Decreto de fecha 21 de abril de 2005, el Estudio de Detalle presentado por D. Antonio Rodríguez Goyenechea, en representación de LIDL Supermercados S.A.U., para la parcela PRIA, sita en Avda. Reina Sofía, s/n. de la UE-SUSE-01/201 “Salesianos”, se somete el expediente a información

pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la Avda. de Lusitania, nº 8-10, bajo.

Asimismo, acordó la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición para los terrenos afectados por el Estudio de Detalle, que se extinguirá con la aprobación definitiva del mismo.

Mérida, a 21 de abril de 2005. La Secretaria General Delegada, VIRGINIA MARTÍN MÁRQUEZ.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 4 de mayo de 2005 sobre aprobación del Proyecto de Escritura de Reparcelación de la UE-I del Sector 2.

Se pone en conocimiento del público en general que El Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 595/05, de 4 de mayo, a instancias de Don Fernando Almoril García, y, Don Julio Moreno Cabrera, actuando en nombre y representación de la mercantil "Polideportivo Obras y Servicios, S.L.", ha aprobado inicialmente el Proyecto de Escritura de Reparcelación de la UE-I del Sector 2, suscrita en Villafranca de los Barros, a veintisiete de abril de dos mil cinco, ante Don José Guillermo Peña Peña, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura.

Considerando lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 46 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, por la que se aprueba la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete el presente acuerdo a información pública por término de veinte días.

Así lo firmo y hago saber en Villafranca de los Barros a cuatro de mayo de 2005. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA

EDICTO de 29 de abril de 2005 sobre calificación urbanística de terreno clasificado como no urbanizable común en el polígono 36, parcela 2, para el uso de "Actividad docente y formación de conductores de vehículos de motor".

En el Ayuntamiento que presido se tramita expediente para calificación urbanística de terreno clasificado como no urbanizable común en el polígono 36, parcela 2 del catastro de rústica, "finca" procedente de la Dehesa Pradochano de Vargas para el Uso de "Actividad docente y formación de conductores de vehículos de motor", a instancia de Auto Escuela Placentina, S.A. Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo previsto en el artículo 27.2 de la Lsotex, en trámite de información pública a fin de que durante un plazo de veinte días pueda examinarse el expediente y formularse alegaciones.

Plasencia, a 29 de abril de 2005. La Alcaldesa.